



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre pasado, determinó lo siguiente:-----

”...QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, consistente en **permitir a las partes y a los abogados autorizados el uso de dispositivos móviles, instrumentos electrónicos portátiles, cámaras, lectores ópticos, con exclusión de la fotocopidora para la toma de registros fotográficos, imágenes y/o copias simples de todas las constancias integradas en los expedientes, en los cuales tengan acreditada personalidad.**-----

C O N S I D E R A N D O:

-----I.- Que el Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 123 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8 fracción IV, IX y 204 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, este Consejo, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene la atribución de proponer al Pleno la expedición de acuerdos generales, reglamentos, manuales internos u otras disposiciones de acatamiento obligatorio. Asimismo entre sus facultades, se encuentra la de fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, la documentación generada por dicho Poder.-----

----III.- Que con el propósito de fortalecer los mecanismos de atención al usuario del servicio público de impartición de justicia y dentro de la Reestructuración Normativa - Administrativa y Sistematización, propuesto en el **Primer Eje Rector del Plan de Desarrollo de Impartición de Justicia 2016 - 2019**, que establece como política estratégica el aprovechamiento de las tecnologías de la información; este órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz, 89 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 1069 del Código de Comercio, 190 y 191 de la Ley Estatal del Servicio Civil, en lo atinente a que las partes interesadas en los juicios civiles, familiares, laborales y mercantiles sustanciados en los juzgados y tribunales, están facultadas para comparecer en forma directa o por conducto de licenciados en Derecho, con cédula profesional, quienes intervendrán como sus abogados patronos para oír y recibir notificaciones; quienes podrán promover, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, participar y alegar en las audiencias y formular otras promociones, entre ellas, la expedición de copias certificadas, o en su caso, simples, de las actuaciones en las que estén debidamente autorizados.-----

----IV.- Atento a lo expuesto y conforme a los principios de eficiencia, economía, sencillez y seguridad jurídica, este Consejo de la Judicatura, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente, analizando que no hay obstáculo legal que impida su utilización y en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del numeral 17 constitucional, considera procedente, permitir a las partes y sus respectivos abogados autorizados para oír y recibir notificaciones imponerse de toda clase de constancias integradas en los expedientes que se tramiten en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la toma de registros fotográficos o captura de imágenes a través de dispositivos o medios electrónicos, como lo son entre otros, teléfonos móviles, cámaras, lectores ópticos y demás dispositivos móviles, con sujeción en las reglas de observancia obligatoria siguientes: -----

a). El uso de los aparatos mencionados deberá hacerse con los recursos materiales del interesado, y sólo para efecto informativo o de consulta, sin que se sustituya con el uso de estos dispositivos móviles, la expedición de copias certificadas, quedando estrictamente prohibido que los servidores públicos de los juzgados de primera instancia y municipales, proporcionen medio alguno para su consecución y, sin que se entorpezcan las labores de los citados Órganos Jurisdiccionales, ya sea por el tamaño del aparato electrónico o por el volumen de las constancias procesales.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

b). La partes y o sus abogados autorizados durante la consulta de los expedientes previa identificación, deberán expresar en comparecencia personal su intención de emplear y/o utilizar algunos de los instrumentos electrónicos portátiles, quedando constreñidos a indicar el número de constancias o acuerdos cuya reproducción o almacenaje pretenden realizar a través de dispositivos móviles.-----

c). Con el fin de evitar la imposición de acuerdos que contengan información sobre datos personales o clasificada como reservada, el uso de los instrumentos electrónicos, deberá realizarse bajo la estricta vigilancia del personal jurisdiccional encargado del trámite y resguardo de los expedientes.-----

d). Queda prohibido a los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados, expedir la certificación digital de la toma de registros fotográficos o captura de imágenes a través de dispositivos o medio electrónicos. Las imágenes o fotografías que se obtengan no podrán ser ofrecidas como prueba en juicio.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; 123 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8 fracción IV, IX y 204 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; 123 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8 fracción IV, IX y 204 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, **APRUEBA: Permitir a las partes y a los abogados autorizados, el uso de dispositivos móviles, instrumentos electrónicos portátiles, cámaras, lectores ópticos, para la toma de registros fotográficos o imágenes y/o copias simples de todas las constancias integradas en los juicios que tengan reconocida y acredita su personalidad como abogados patronos y/o autorizados por los interesados, con sujeción en las reglas establecidas en el presente acuerdo, que son del tenor siguiente:** -----

a). El uso de los aparatos mencionados deberá hacerse con los recursos materiales del interesado, y sólo para efecto informativo o de consulta, sin que se sustituya con el uso de estos dispositivos móviles, la expedición de copias certificadas, quedando estrictamente prohibido que los servidores públicos de los juzgados

de primera instancia y municipales, proporcionen medio alguno para su consecución y, sin que se entorpezcan las labores de los citados Órganos Jurisdiccionales, ya sea por el tamaño del aparato electrónico o por el volumen de las constancias procesales.-----

b). Las partes y/o sus abogados autorizados durante la consulta de los expedientes previa identificación, deberán expresar en comparecencia personal su intención de emplear y/o utilizar algunos de los instrumentos electrónicos portátiles, quedando constreñidos a indicar el número de constancias o acuerdos cuya reproducción o almacenaje pretenden realizar a través de dispositivos móviles.-----

c). Con el fin de evitar la imposición de acuerdos que contengan información sobre datos personales o clasificada como reservada, el uso de los instrumentos electrónicos, deberá realizarse bajo la estricta vigilancia del personal jurisdiccional encargado del trámite y resguardo de los expedientes.-----

d). Queda prohibido a los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados, expedir la certificación digital de la toma de registros fotográficos o captura de imágenes a través de dispositivos o medio electrónicos. Las imágenes o fotografías que se obtengan no podrán ser ofrecidas como prueba en juicio.-----

-----**SEGUNDO.**- Se instruye a la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura para que vía circular haga del conocimiento de los Jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales, el presente acuerdo y las reglas que lo rigen..-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ., VER., A 09 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.